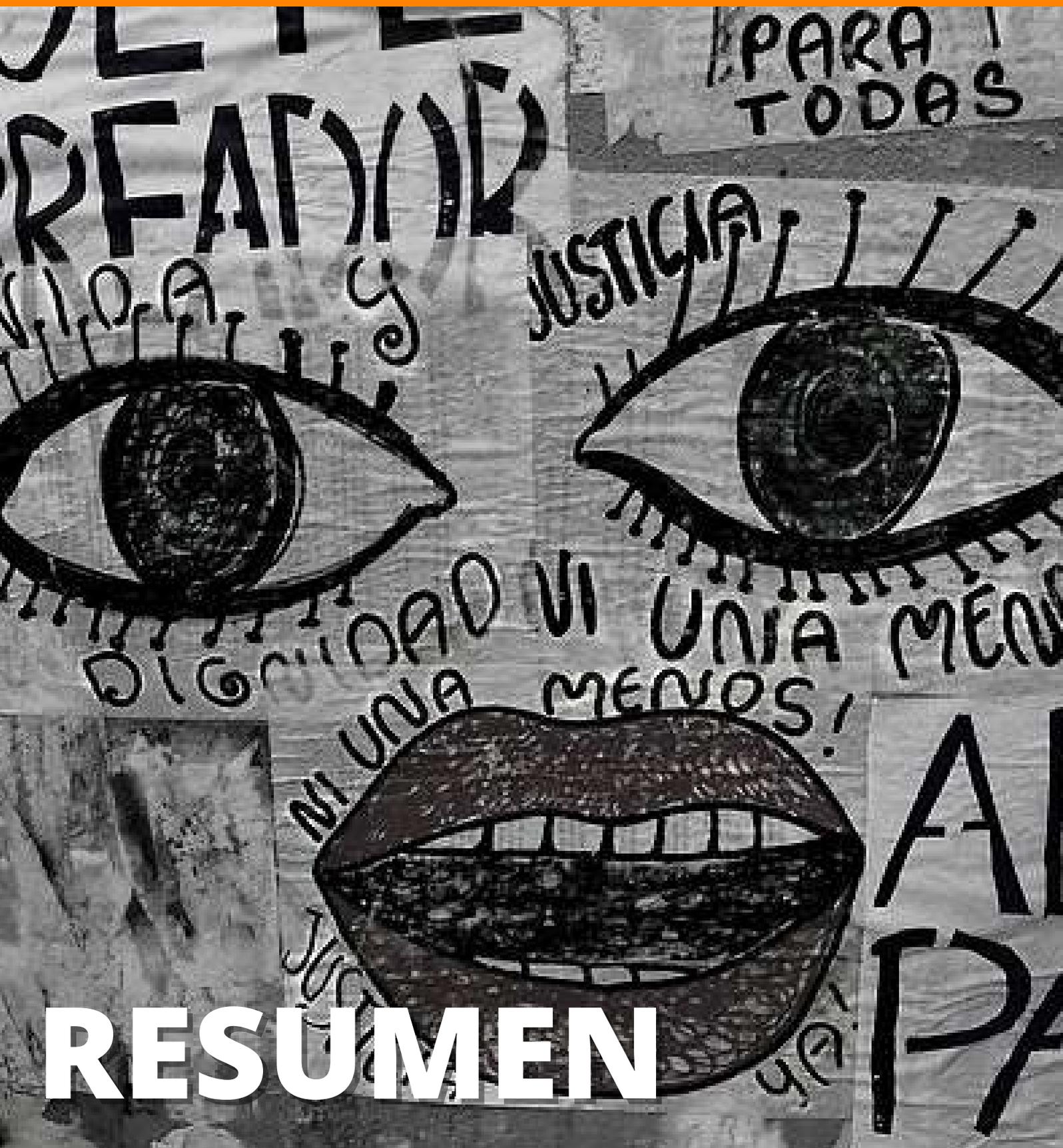


# DIAGNÓSTICO INICIAL SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN VENEZUELA



## RESUMEN



# CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA

ABRIL 2022

## Fundadora

Angelina Jaffé Carbonell

## Consejo Consultivo

Angelina Jaffé Carbonell

Rogelio Pérez-Perdomo

Tamara Bechar Alter

## Directora Ejecutiva

Andrea Santacruz. Abogada, *Summa Cum Laude* (Unimet). Maestría en Gerencia Tributaria de Empresas, graduada con honores (Unimet). Especialización en Ciencias Penales y Criminológicas (UCV). Actualmente cursa el Doctorado en Derecho en la Universidad Católica Andrés Bello. Profesora y jefa de los Departamentos de Estudios Jurídicos y de Estudios Internacionales de la Unimet.

## Directora Adjunta

Victoria Capriles. Abogada (Unimet). Maestría en Sociología Jurídica, *Cum Laude* (Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati). Maestría en Estudios Políticos y de Gobierno, (Unimet). Actualmente cursa el Doctorado en Ciencia Política en la Universidad Simón Bolívar. Profesora del Departamento de Estudios Internacionales de la Unimet.

## Unidad de Atención a las Víctimas

**Coordinadora:** Vanessa Castillo. Licenciada en Estudios Liberales (Unimet). Triple Máster en Derecho Internacional, Derechos Humanos y Cooperación Internacional del Instituto Europeo Campus Stellae.

**Asistente de la Coordinación:** Fabiola Pérez. Licenciada en Estudios Liberales (Unimet).

**Abogada Junior:** Mariangelina Socorro. Politóloga (Universidad Rafael Urdaneta). Abogada (Unimet).

**Asistente Legal:** Rodrigo Colmenares. Estudiante de Derecho (Unimet).

**Asistente legal:** Valeria Landaeta. Estudiante de Derecho (Unimet).

**Pasante:** Rubén Calderón. Estudiante de Estudios Liberales y Derecho (Unimet).

**Pasante:** Velia Bracho. Estudiante de Estudios Liberales y Derecho (Unimet).

## Unidad de Incidencia

**Coordinador:** Alberto Seijas Irala. Abogado y Licenciado en Estudios Liberales (Unimet). Maestría en Derecho Penal Internacional en la Universidad de Granada. Actualmente cursa la Maestría en Derecho Penal y Ciencias Criminales en la Universidad de Estrasburgo.

**Asistente de Incidencia Internacional:** Fabiana de Freitas. Licenciada en Estudios Liberales (Unimet). Actualmente cursa la Maestría en Relaciones Internacionales y Acción en el Extranjero en la Universidad Paris 1 Panthéon-Sorbonne.

**Asistente de Incidencia Nacional:** Gabriela Zambrano. Licenciada en Estudios Liberales (Unimet).

**Productora de Contenido:** Sara Fadi. Licenciada en Estudios Liberales (Unimet). Actualmente cursa la Maestría en Ciencias Políticas en la Universidad de Leiden.

**Community Manager:** Bárbara Salazar. Estudiante de Psicología (Unimet).

## Unidad de Investigaciones Académicas

**Coordinadora:** Ofelia Riquezes. Abogada, *Cum Laude* (Unimet). Maestría en Derechos Humanos, Estado de Derecho y Democracia en Iberoamérica (Universidad de Alcalá). Doctorado en Ciencia Política de la Universidad Simón Bolívar. Coordinadora del Programa Václav Havel de Derechos Humanos y Diplomacia de la Universidad Internacional de Florida (FIU).



# TABLA DE CONTENIDOS

- 1 Introducción
- 2 Acceso a la justicia en casos de violencia de género
- 3 Marco Jurídico aplicable a los casos de violencia de género
- 4 Un análisis del sistema de justicia penal en los casos de violencia de género
- 5 Resultados preliminares



## I. Introducción

La violencia de género se refiere a actos dañinos realizados contra una persona o un grupo de personas, cuyo móvil principal es el género de la víctima y su representación en la sociedad. Tiene como objetivo anular el ejercicio, goce o reconocimiento de los derechos humanos y libertades de las personas[1], en razón de su género, desconociendo la igualdad que hay entre todos los seres humanos.

Las mujeres y las niñas son las principales víctimas de violencia de género, en particular, en países como Venezuela, donde existe una desigualdad y una violencia sistemática en contra de la mujer[2]. Sin embargo, la violencia puede ser ejercida contra cualquier persona por cualquier persona, sin distinción de género. La violencia de género contempla la agresión a mujeres, a hombres y a personas de la comunidad LGTBIQ+, especialmente a las personas trans.

Sobre la violencia contra la mujer, María Corina Muskus Toro señala en un artículo de opinión publicado en el portal de Efecto Cocuyo[3], que, en Venezuela, a pesar del uso del derecho penal para erradicar este tipo de violencia, las cifras de feminicidios continúan en aumento, y este es un patrón que se replica a nivel mundial. En cambio, es necesario que se trabaje en la búsqueda de alternativas al sistema de justicia penal que permitan erradicar problemas estructurales como la discriminación, las desigualdades, la feminización de la pobreza, y promover el debate entre la justicia restaurativa y la justicia retributiva para la erradicación de la violencia contra la mujer.

Además, en el día a día, se observa que las redes sociales son muy utilizadas para exponer a víctimas y victimarios de casos de violencia de género, sin que ello parezca ser una mejor alternativa para que haya justicia y con ella, disminuya la violencia de género. Todo lo expuesto ha estimulado al Centro de Derechos Humanos de la Universidad Metropolitana (CDH-UNIMET), a fundar un **Observatorio de Justicia para la Violencia de Género (OJVG)**, a través del cual se realiza este informe con el objetivo de diagnosticar, de manera amplia, las fallas del sistema de justicia penal venezolano en los casos de violencia de género.

[1] ONU. (1981). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, p.2 <https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/cedaw.pdf>

[2] Alexsnyder Castellanos (27 de junio de 2021). Cepaz exige la prevención y sanción de los casos de violencia por razones de género en Venezuela. Recuperado de: <https://cepaz.org/noticias/cepaz-exige-la-prevencion-y-sancion-de-los-casos-de-violencia-por-razones-de-genero-en-venezuela/>

[3] María Corina Muskus Toro (9 de febrero de 2022) “El derecho penal no es amigo de las mujeres”. Efecto Cocuyo. Recuperado de: <https://efectococuyo.com/opinion/el-derecho-penal-no-es-amigo-de-las-mujeres/>

## II. Acceso a la justicia en casos de violencia de género

En Venezuela no solo los culpables de graves violaciones a los derechos humanos quedan impunes, parece que la impunidad es la regla en el sistema de justicia venezolano, dejando a las víctimas en una situación de particular vulnerabilidad con respecto a sus agresores. Por ejemplo, la impunidad en los casos de violencia contra la mujer es un problema alarmante. En 2019, el Observatorio Venezolano de Violencia señalaba que el 92% de los homicidios permanecían impunes, sin distinguir los casos de feminicidios[4]. *Según los registros de las organizaciones de la sociedad civil, en el 2021 hubo más de 284 casos de feminicidio*[5]. Esta cifra es un aproximado que hacen las ONGs ante la ausencia de cifras oficiales del Estado desde 2016. *El desinterés y la falta de políticas públicas en la materia han sido factores claves en la impunidad y en la desconfianza que existe de parte de las víctimas al momento de denunciar*[6].

En el informe del 2018, la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) explicó que “la erosión del Estado de derecho se aceleró desde agosto de 2017 a medida que el Gobierno desmantelaba aún más los controles y contrapesos institucionales esenciales para mantener el sistema democrático[7]”. En este sentido, las violaciones al debido proceso y las trabas en el acceso a la justicia a se mantienen y se han agravado. Asimismo, en 2020 informó que “El ACNUDH mantiene su preocupación por la falta de independencia del sistema judicial en la República Bolivariana de Venezuela, expresada en informes anteriores por el propio ACNUDH”[8]. La desinstitucionalización del poder judicial es un problema que persiste, y es lícito presumir que continuará mientras no haya un proceso de transición y de institucionalización del Estado hacia la democracia o cuando menos, muestras de genuina voluntad para construir un sistema de justicia sólido.

La Misión Internacional Independiente para la Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela (FFM por sus siglas en inglés) publicó un informe detallado sobre el funcionamiento del sistema de justicia penal en el que describe las presiones a los que son sometidos los fiscales y demás funcionarios del Ministerio Público, en particular, desde el nombramiento de Tarek William Saab como fiscal general. El informe de la misión explica que para publicar el informe llevó a cabo una extensa revisión documental de expedientes judiciales, que realizó 177 entrevistas con representantes legales de las víctimas y con individuos que trabajaron dentro de órganos del sistema de justicia, y que tomó en cuenta encuestas realizadas a jueces, fiscales y/o abogados, que, estando o no en ejercicio, tienen la licencia para ejercer su profesión en Venezuela de manera comprobable. Lo que hace de este informe un recurso valioso para diagnosticar fallas en el funcionamiento del sistema de justicia penal.

---

[4] Observatorio Venezolano de Violencia (24 de septiembre de 2019). “En Venezuela 92% de los homicidios quedan impunes”. Recuperado de: <https://bit.ly/3xBEPvP>

[5] Mozo, R(2021). En Venezuela contabilizan 200 mujeres víctimas de feminicidio en lo que va de 2021. Efecto Cocuyo. Recuperado de: <https://efectococuyo.com/sucesos/venezuela-200-mujeres-victimas-feminicidio-2021/> ; Flores, G (2022) Venezuela registra más de 200 femicidios durante 2021. El Pitazo. Recuperado de: <https://elpitazo.net/sucesos/venezuela-registra-mas-de-200-femicidios-durante-2021/>

[6] CEPAZ (2021) El Estado venezolano no garantiza la protección, promoción y respeto de los derechos de las mujeres. Recuperado de: [https://cepaz.org/documentos\\_informes/el-estado-venezolano-no-garantiza-la-proteccion-promocion-y-respeto-de-los-derechos-de-las-mujeres/](https://cepaz.org/documentos_informes/el-estado-venezolano-no-garantiza-la-proteccion-promocion-y-respeto-de-los-derechos-de-las-mujeres/) ; CEPAZ (2021) Observatorio Digital de Cepaz registró 235 femicidios en Venezuela de enero a octubre de 2021. Recuperado de: <https://cepaz.org/noticias/observatorio-digital-de-cepaz-registro-235-femicidios-en-venezuela-de-enero-a-octubre-de-2021/>

[7] Oficina de la Alta Comisionada para las Naciones Unidas (2018) “Violaciones de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela: una espiral descendente que no parece tener fin” (p.4). Recuperado de: [https://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/VenezuelaReport2018\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/VenezuelaReport2018_SP.pdf)

[8] Oficina de la Alta Comisionada para las Naciones Unidas (2020) “Independencia del sistema judicial y acceso a la justicia en la República Bolivariana de Venezuela, también respecto de las violaciones de los derechos económicos y sociales, y situación de los derechos humanos en la región del Arco Minero del Orinoco” (parr. 6). Recuperado de: <https://undocs.org/es/A/HRC/44/54>

En Venezuela la jurisdicción especial de violencia contra la mujer, y la Red de Justicia de Género del Tribunal Supremo de Justicia tienen como objetivo el garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género el acceso a los tribunales de la República. No obstante, el ordenamiento jurídico venezolano pareciera asimilar la violencia de género a la violencia contra la mujer, así se entiende en la ley y así lo han afirmado magistrados del Tribunal Supremo de Justicia[9].

### III. Marco Jurídico aplicable a los casos de violencia de género

A nivel internacional, los compromisos adquiridos por la República en este aspecto derivan de:

- a) el Convenio 29 sobre el Trabajo Forzoso de 1930,
- b) la Declaración de Derechos Humanos de 1948,
- c) El Convenio 105 sobre la Abolición del Trabajo Forzoso de 1957,
- d) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966,
- e) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966,
- f) La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979,
- g) La Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993) (h) la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989
- h) El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de 1989
- i) La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de 1990,
- j) El Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil de 1999,
- k) La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del 2000 y su Protocolo contra la Trata del mismo año, y
- l) La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención Belém Do Pará).

En cuanto al ordenamiento jurídico interno en materia de violencia de género, se debe tomar en cuenta:

- a) La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la cual hace referencia a la igualdad y equidad entre hombres y mujeres y prohíbe la discriminación fundada en el sexo .
- b) Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia por
- c) La “Ley Constitucional Contra el Odio y por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia”,

La jurisprudencia en materia de violencia contra la mujer se ha desarrollado sobre la base de vicios como la vulneración del principio de legalidad, de reserva legal y presunción de inocencia, así como del derecho al debido proceso, todo ello como producto de la desinstitucionalización del sistema de justicia penal.

***Las víctimas de violencia de género (en particular las mujeres y la población LGBTQ+) son también víctimas de un sistema que, en principio, no ofrece las garantías que ordenan los compromisos internacionales adquiridos por la nación, la Constitución y las leyes, esenciales además en la adopción de una perspectiva de género.***

[9] Análisis Situacional (2021) “Análisis Situacional #285 Elsa Gómez Moreno” (min 3 seg 48). Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=ubxi8rrkByo>

[10] Ibidem (Artículo 88). Recuperado de: [https://www.oas.org/dil/esp/constitucion\\_venezuela.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf)

[11] Ibidem (Artículo 21). Recuperado de: [https://www.oas.org/dil/esp/constitucion\\_venezuela.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf)

[12] Consejo de Derechos Humanos (2020) “Informe de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela” (parr. 50) Recuperado de: <https://undocs.org/es/A/HRC/45/33>

## IV. Un análisis del sistema de justicia penal en los casos de violencia de género

El deterioro del sistema de justicia penal venezolano, y los vicios en el marco jurídico aplicable en materia de violencia de género afectan a las personas en distintas etapas del proceso penal. Al respecto, *la FFM documentó en su informe 2020 casos en los que funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) llevaron a cabo actos de violencia sexual o de género contra personas detenidas en un intento de obtener confesiones, o para degradarlas, humillarlas o castigarlas. La Misión documentó casos de violencia sexual o de género similares en la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM).*

En el informe más reciente de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se denunció que los agentes de seguridad suelen ingresar a la fuerza o sin la autorización de un juez en los hogares de las víctimas, y que, en este contexto, utilizaron la violencia, incluida la violencia de género, para controlar a los testigos y separar a las víctimas de sus familiares, siendo las mujeres y niños presentes en el lugar de los hechos los más afectados .

Igualmente, las organizaciones de la sociedad civil venezolana han documentado los patrones de represión y violencia de las fuerzas de seguridad del Estado en el contexto de manifestaciones pacíficas. Es así como se han podido identificar los patrones de violencia diferenciados en función del género. El Comité de Familiares de Víctimas del Caracazo (COFAVIC) indicó que ya en el contexto postelectoral del 2013 se podían identificar patrones diferenciados de violencia entre hombres y mujeres. *Un ejemplo de ello era el hecho de que las mujeres detenidas eran retenidas en espacios muy reducidos, en los que se les negaba el acceso a bienes de aseo personal vitales para su género. Asimismo, las mujeres eran, recurrentemente, objeto de amenazas de violación sexual, eran obligada a desnudarse frente a los funcionarios, entre otros actos de igual carácter y gravedad .*

Al respecto, el Observatorio Venezolano de Violencia indica que con la pandemia y el confinamiento, la violencia de género (la violencia contra la mujer) se agravó en dos direcciones, la primera, con un aumento de las cifras de femicidios (284 homicidios de mujeres entre enero y septiembre de 2021, de los cuales la mayoría califica como feminicidio ) y, la segunda, con un aumento en las cifras de violación en adolescentes y mujeres jóvenes, aun tomando en cuenta que este es un delito que las víctimas no suelen denunciar por la vergüenza que queda como secuela de la violación, aunado a la poca confianza que se tiene en las autoridades y al miedo de represalias de los agresores .

En el 2021 las organizaciones de la sociedad civil registraron aproximadamente 284 casos de femicidio. El Estado no ofrece cifras desde 2016, una omisión que promueve la impunidad y genera desconfianza en el sistema de justicia e incide en la decisión de las víctimas al momento de denunciar.

A finales de 2020, el Estado presentó su informe enviado como contribución al Tercer ciclo del Examen Periódico Universal, en el que abordó el tema del género y de la violencia contra la mujer . Sin embargo, los datos ofrecidos por el Estado no ofrecen cifras sobre la cantidad de mujeres o personas LGBTIQ que son víctima de violencia de género, ni el impacto diferenciado de la pandemia en los géneros más vulnerables. Su contribución se basa en la publicación de presuntas iniciativas a las que no se les ha hecho seguimiento y que no rinden cuentas públicas de su gestión y del impacto positivo o negativo que tienen en la sociedad.

---

[13] OACNUDH (2021) Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela. (párr.6) Recuperado de: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/150/58/PDF/G2115058.pdf?OpenElement>

[14] COFAVIC (2015). Informe Alternativo Al Cuarto Informe Periódico De La República Bolivariana De Venezuela Sobre El Cumplimiento Del Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos Al Comité De Derechos Humanos De La Organización De Las Naciones Unidas.

[15] De acuerdo con las cifras que ofrece CEPAZ, en el 2021 hubo un total de 290 feminicidios aproximadamente. Recuperado de: [https://cepaz.org/documentos\\_informes/monitoreo-de-femicidios-diciembre-2021/](https://cepaz.org/documentos_informes/monitoreo-de-femicidios-diciembre-2021/)

[16] Observatorio venezolano de violencia (2022) “Informe anual de violencia (2021)” Recuperado de: <https://observatoriodeviolencia.org.ve/news/informe-anual-de-violencia-2021/>

[17] República Bolivariana de Venezuela. Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos. Recuperado de: <https://undocs.org/es/A/HRC/WG.6/40/VEN/1>

Para obtener más información, el CDH-UNIMET se reunió con víctimas, dirigentes de organizaciones de la sociedad civil, con abogados, fiscales y jueces de la jurisdicción especial de violencia contra la mujer. Las entrevistas dieron como resultado el planteamiento de tres problemas fundamentales: el desconocimiento de la norma, el desconocimiento del sistema de justicia y la actuación de los funcionarios del sistema de justicia. En cuanto al primer problema, el desconocimiento de la norma se basa en que la mayor parte de los actores entrevistados coincide en que la violencia de género es un concepto más amplio del que se establece en la ley como violencia contra la mujer, el cual es un concepto más específico. Existe un consenso incluso entre los funcionarios del sistema a los que se pudo entrevistar en que la ley no es, en sí misma, una ley de violencia de género, sino una ley de violencia de los hombres contra las mujeres por motivos de género.

*En cuanto al desconocimiento del sistema de justicia, los entrevistados señalan que en su contacto con víctimas se encuentran con muchos casos en los que estas no denuncian porque no saben a dónde acudir, y cuando lo saben, sienten que no van a lograr nada en el sistema de justicia. Otra causa está relacionada con el temor a las descalificaciones y retaliaciones del agresor, en el caso en el que, como es habitual, no se ofrezcan medidas de protección eficientes.*

Finalmente, la actuación de los funcionarios del sistema de justicia se presenta como un problema fundamental, pues las organizaciones de la sociedad civil han logrado validar que existen muchísimos prejuicios en el sistema de justicia penal en torno al perfil de víctima. Los cuerpos de seguridad, los fiscales y los jueces se han creado una imagen sobre las víctimas y si estas no encajan en dicho perfil se desestima el valor de la denuncia, lo cual es un criterio en exceso subjetivo y contrario a la justicia. Por último, en los casos de violencia hacia una persona con discapacidad, las víctimas perciben la privación de la libertad como una medida exagerada para el agresor en comparación al daño que están causándole a la víctima, o incluso un daño que no desean sufra una persona de su familia, dado que los cuerpos policiales no tratan a los agresores como personas.

## V. Resultados preliminares

En el desarrollo de este informe el Observatorio de Justicia para la Violencia de Género del CDH-UNIMET se esforzó por plantear las condiciones de acceso a la justicia para las víctimas de violencia de género en Venezuela. Esto, desde la mirada de actores del sistema, entre los que incluimos a las organizaciones internacionales que trabajan la situación de los derechos humanos en el país. En este sentido, más que conclusiones quedan interrogantes sobre el enfoque de género que debe adoptar el sistema de justicia penal venezolano. Este es un campo que amerita mucho trabajo, mucho debate, y en el que la sociedad civil y la academia deben involucrarse para que se tomen en cuenta todos los sectores que se ven afectados por el problema, más allá de la violencia ejercida por el hombre contra la mujer. Desde este enfoque, podemos afirmar que:

1. Si se observa el problema desde sus orígenes, la desinstitucionalización del sistema de justicia penal comenzó con las fallas heredadas de los años de democracia en Venezuela (1958-1998) y se agravaron con la instauración de un régimen autoritario en el que se perdieron todas las garantías de imparcialidad e independencia del poder judicial. Hoy en día, el sistema de justicia venezolano está al servicio del poder ejecutivo, y sirve como un mecanismo de persecución en contra de la disidencia política.
2. El uso excesivo de la fuerza de los cuerpos de seguridad, la corrupción, la politización del sistema de justicia, y la falta de recursos, han incidido en que las víctimas de violencia de género busquen medios alternativos a la jurisdicción penal, o que sencillamente se adapten a vivir en un entorno de violencia, lo que las coloca en una situación de vulnerabilidad.
3. La violencia sexual y de género es ejercida como una técnica de represión e interrogación por parte de los cuerpos de seguridad del Estado. Esta es una práctica habitual, aceptada y no sancionada en el país.
4. Normalmente las mujeres que son víctimas de violencia de género no denuncian a sus agresores. Esto explica por qué en la mayoría de los casos de feminicidio no existen registros que permitan identificar a los autores.

5. Las mujeres que acceden al sistema de justicia son revictimizadas. Esto como consecuencia de las dilaciones innecesarias en el proceso, de políticas conciliatorias y la ausencia de medidas de protección efectivas ante sus agresores. Por esto, el porcentaje de mujeres víctimas de violencia de género que de alguna u otra manera pueden hacerle seguimiento al proceso y llegar a juicio es muy bajo.
6. Cuando se dictan medidas de protección, los órganos de seguridad no les hacen seguimiento, por lo que no se cumplen, y al no haber casas de cobijo para las mujeres víctimas de violencia de género en el país, las mujeres cuando denuncian quedan aún más expuestas a los ataques de sus agresores. El miedo a las represalias del agresor es una causa que también incide en que no se denuncien los actos de violencia.
7. Las fuerzas de seguridad del Estado no están formadas en la atención de víctimas de violencia de género. Los funcionarios deciden desde su percepción como individuo, quiénes encajan en su ideal de víctima y quiénes no. Esto también incide en la desconfianza en el sistema de justicia y en que no se denuncien los casos de violencia contra la mujer.
8. La violencia de género en Venezuela es ejercida por y contra personas de todos los sexos. El enfoque del ordenamiento jurídico venezolano en la materia no estipula los crímenes cometidos a nivel intrafamiliar y en el seno de parejas intragénero, lo que afecta con mayor gravedad a hombres y mujeres de la comunidad LGBTIQ+.
9. La élite política venezolana hace prevalecer sus estereotipos de género, sus prejuicios y sus valores religiosos sobre los derechos de la comunidad LGBTIQ+, por lo que es necesario que la sociedad civil y la academia monitoreen, documenten, denuncien y difundan los casos de violencia intrafamiliar, intragénero y los crímenes de odio como expresiones de la violencia de género en el país.
10. La comunidad LGBTIQ+ está a merced de la violencia. Los órganos de seguridad rechazan a los miembros de la comunidad que asisten a estas instituciones a emitir denuncias contra sus agresores. Las víctimas son objeto de maltratos y humillaciones que atentan contra su dignidad como ser humano.
11. Las mujeres con condiciones especiales se encuentran en especial vulnerabilidad, frente a un sistema que no las considera y que no tiene mecanismos ajustados a sus necesidades.

***Finalmente, se puede concluir que no existe justicia para la violencia de género en el país. La ley y la jurisdicción especial para los casos de la violencia contra la mujer está lejos de ser una garantía de justicia para las víctimas, y, además, solo se enfoca en la violencia que sufren las mujeres, dejando de lado a la comunidad LGTBQ+. En algunos casos incluso, son más los problemas que implican acceder a la justicia que las soluciones que esta aporta al problema.***

JUSTICIA



PARA  
TODAS

© PROVEA, 2021